Dirección General de
Cooperativas y Economía Social

Avda. Luis Ramallo S/N
06800, Mérida

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emite el presente informe a la vista de las siguientes consideraciones:

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.17, la competencia exclusiva en las materias de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas, así como el fomento de todas las modalidades economía social. Además, el artículo 73.2, del citado texto legal, incluido en el Capítulo I (De la Economía Social de Extremadura) de su Título VI (De la Economía y de la Hacienda), establece como principio general que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social.

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible ejercerá entre otras competencias las relativas a sociedades cooperativas y sociedades laborales.

II

El antecedente inmediato de este Decreto lo constituye el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y se modifica art. 21 del Decreto 129/2002, 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado posteriormente por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo, por el que se reforma el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Este Reglamento desarrolló reglamentariamente la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de sociedades cooperativas de Extremadura, en lo referente al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. La elaboración de este proyecto de Decreto obedece a la aprobación de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, que entró en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Copia Electrónica Auténtica

III

El presente proyecto de Decreto pretende adaptar y eliminar las discordancias actualmente existentes entre el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, modificado por el decreto 46/2006, de 21 de marzo, y el nuevo marco legal que surgió con la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, así como abordar aspectos novedosos introducidos por ésta que no se contemplan el Reglamento actualmente vigente.

Además, este proyecto de reglamento es fruto de la experiencia de gestión del Registro, que persigue dar respuestas técnicas a los diversos problemas registrales que se han ido planteando; se pretende, pues, facilitar la calificación e inscripción de los actos y contratos sujetos a la misma, mediante la aclaración y mayor simplificación del contenido de los títulos inscribibles y de los procedimientos registrales.

IV

Los objetivos de la norma, en cuanto instrumento reglamentario, coinciden en último término con aquellos que en su conjunto aborda la Ley 9/2018, de 30 de octubre, esto es, la materialización de una legislativa en el ámbito cooperativo extremeño que introduce soluciones jurídicas ajustadas a su tiempo, incorporando avances científicos más eficientes que potencian los elementos mutualistas y participativos.

En el concreto ámbito registral, este proyecto de Decreto trata de cumplir con el objeto legal de crear seguridad jurídica mediante la inscripción de las sociedades cooperativas y de los actos y contratos relativos a las mismas que les afecten, creando un entorno de certeza y certidumbre, que facilite a los ciudadanos y a las entidades interesadas el acceso al mismo, así como la actuación de la propia Administración, teniendo siempre presente que el Registro se constituye como un servicio público.

V

La disposición final tercera de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, dispone que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, dictará las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de dicha Ley, estableciendo para ello un plazo de seis meses desde su entrada en vigor. Por consiguiente, la necesidad y oportunidad de su aprobación viene determinada por el cumplimiento de la obligación legal de abordar el desarrollo de la citada norma legal.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica,
El Director General de Cooperativas y Economía Social
Fdo: DIEGO SÁNCHEZ DUQUE

Copia Electrónica Auténtica